



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **0146**  
Proceso : Permiso de salida del país  
Demandante(s) : Aydee Pinzón Medina  
Demandado (s) : Sandro Espinosa Buitrago  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00457-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito presentado vía electrónica el 11 de enero de 2023, la demandante solicita que se considere como notificación al demandado y aporta la guía del envío por correo certificado 472, a la residencia de la hija mayor del demandado, quien reside en La Unión Valle, afirmando que envió copia de la demanda y sus anexos, y fue recibido por la misma el día 13 de diciembre de los corrientes; o que se tenga como notificación los mensajes de WhatsApp enviados al número celular +55 98 98519-1219 el cual afirma ser del demandado.

Al respecto veamos lo que nos dice el numeral tercero del código general del proceso:

Artículo 291 numeral 3 “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.”

De conformidad con lo establecido en la norma antes citada “la comunicación debe ser enviada a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,” en este caso primero que todo, la comunicación le fue enviada a la hija del demandado, situación que no es admisible, en segundo lugar de acuerdo con lo manifestado en la demanda, el demandado reside en el vecino país de Brasil y de acuerdo con la norma, cuando un demandado reside en el exterior el término será de treinta (30) días, y tercero y no menos importante, “la comunicación debe ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al Juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado”. Y como se aprecia en la demanda la demandante no informa dirección para notificación alguna y por último, ante la solicitud de tener los pantallazos de whatsapp, donde queda constancia que envió copia de la demanda y sus anexos, al demandado el día 2 de diciembre de los corrientes, se hace saber que las comunicaciones por whatsapp, aun no se encuentran autorizadas por el ministerio de las tecnologías como de uso para las notificaciones judiciales.

Esto con relación a lo indicado por el código general del proceso, y ahora veamos lo que indica la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8:

Ley 2213 De 2022 Artículo 8°. **Notificaciones Personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva



como mensaje de datos a la **dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Negrita fuera del texto)

Así las cosas, no puede tenerse como notificado al señor Sandro Espinosa Buitrago conforme con lo solicitado por el apoderado de la demandante

De otra parte el señor Sandro Espinosa a través de correo electrónico [sandrosps@gmail.com](mailto:sandrosps@gmail.com) envía escrito manifestando que acepta los hechos y las pretensiones de la demanda y solicita que el despacho autorice la salida del país del menor S.E.P.

Pues bien; teniendo en cuenta la manifestación realizada por el demandado Sandro Espinosa Buitrago, a través de correo electrónico [sandrosps@gmail.com](mailto:sandrosps@gmail.com) se dará aplicación al artículo 301 del Código general del proceso que reza:

*“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Por lo anterior se tendrá como notificado por conducta concluyente al señor Sandro Espinosa Buitrago del auto No 3368, del 22 de noviembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda.

Se correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) contados desde la fecha de presentación del escrito, eso es desde el 20 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado y en concordancia con el art. 91 ibidem.

Por lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** No tener como notificado al señor Sandro Espinosa Buitrago conforme con lo solicitado por el apoderado de la demandante por lo manifestado en la parte considerativa de este auto.

**Segundo:** Tener como notificado por conducta concluyente al señor Sandro Espinosa Buitrago, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 92.275.480; del auto No 3368, del 22 de noviembre de 2022, mediante el cual admite la demanda, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., conforme al escrito allegado del correo electrónico [sandrosps@gmail.com](mailto:sandrosps@gmail.com).

**Tercero:** Correr traslado de la demanda por el término de diez (10) conforme con lo dispuesto en el artículo antes citado, remitiendo copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del remitente y en concordancia con el artículo 91 ibidem. Una vez vencido el término vuelva a despacho para proveer lo pertinente.

**Notifíquese.**

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddeaaaac55b52cce0a9609b656e935d1950097104d5b569cd33234d628b29be**

Documento generado en 24/01/2023 03:15:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**